

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR PARA IMPLEMENTAR EL MECANISMO MIGRATORIO
TEMPORAL DE PROTECCIÓN Y REGULARIZACIÓN PARA
NICARAGÜENSES Y
SALVADOREÑOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN
IRREGULAR Y QUE DEMUESTREN SU ARRAIGO EN EL PAÍS DE DESTINO**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante las Partes;

CONSIDERANDO las excelentes relaciones que históricamente hemos mantenido tanto en el plano bilateral como en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, y que estas relaciones han conllevado a mayores grados de hermandad y de interrelación entre nuestros pueblos y gobiernos y que resulta indispensable otorgar facilidades migratorias y de protección consular a los ciudadanos nicaragüenses que tienen arraigo en El Salvador y a los ciudadanos salvadoreños que tienen arraigo en Nicaragua;

TENIENDO PRESENTE la Declaración Conjunta de los Señores Presidentes de las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 27 de enero de 2004 y en la que se acuerda la inmediata elaboración y ejecución de un mecanismo migratorio y protección temporal que incluya a todos los ciudadanos nicaragüenses en El Salvador y a todos los ciudadanos salvadoreños en Nicaragua que se encuentren en situación irregular y que demuestren un arraigo en sus países de destino;

HABIENDO ACORDADO otorgar facilidades migratorias, tales como documentación, simplificaciones de procedimientos, entre otros, para nicaragüenses y salvadoreños realizando para ello reuniones previas entre las autoridades de migración y los representantes de las Cancillerías de ambos países, quienes se coordinarán en el procedimiento a implementar de conformidad con sus respectivas leyes, y

TOMANDO EN CUENTA el Comunicado Conjunto que suscribimos el 20 de julio del presente año,

Acordamos lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

Permitir que los salvadoreños y los nicaragüenses en calidad migratoria irregular en Nicaragua y en El Salvador, respectivamente, obtengan su residencia temporal en las calidades y bajo las condiciones señaladas en el presente Memorandum, a fin de procurarles el goce de derechos y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Se otorgará un plazo de un año para regularizar dicha situación migratoria, período durante el cual se garantizará su permanencia en los respectivos Estados.

ARTÍCULO II BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán todos los nicaragüenses y salvadoreños en situación migratoria irregular que se encuentren en El Salvador y Nicaragua respectivamente, con arraigo familiar, laboral o de estudio, que hubiesen ingresado al territorio de esos países antes del 31 de diciembre de 2003.

1. Se entenderá que existe arraigo familiar cuando:

- a) Sea padre o madre de nicaragüenses o salvadoreños.
- b) Esté casado o que pueda demostrar una unión de hecho estable con una persona nacional de la República de El Salvador o de la República de Nicaragua, a través de la respectiva certificación de la partida de matrimonio y/o de una declaración notarial jurada o judicial según el caso.

2. Se entenderá que tiene arraigo laboral cuando:

- a) La persona tenga contrato formal con empresa legalmente establecida en Nicaragua o en El Salvador.
- b) La persona tenga una relación informal de trabajo o relación laboral que pueda ser demostrada por dos testigos de la nacionalidad del país que otorgará el permiso.
- c) La persona realice una actividad laboral informal de carácter lícito.

3. Se entenderá que existe arraigo de estudio cuando:

La persona se encuentre cursando estudios de educación media, técnicos o superior en un Centro de estudios debidamente autorizado por el Ministerio de Educación respectivo.

ARTÍCULO III REQUISITOS

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña o nicaragüense.
- b) Haber ingresado a El Salvador o a Nicaragua antes del 31 de diciembre de 2003.
- c) Presentarse a los respectivos Consulados u oficinas autorizadas, para su registro y documentación y posteriormente deberán acudir a las Oficinas de Migración de cada Estado para seguir el trámite correspondiente con la documentación necesaria.

ARTÍCULO IV DOCUMENTACIÓN

- a) Certificación de partida de nacimiento o constancia de nacionalidad autenticadas, emitida por las autoridades competentes de los respectivos países.
- b) Constancia de no tener antecedentes penales emitida por las autoridades correspondientes de cada país.

- b) Constancia de no tener antecedentes penales emitida por las autoridades correspondientes de cada país.
- c) Documento de identidad personal (pasaporte vigente o pasaporte provisional emitidos por las autoridades competentes).
- d) Pruebas de arraigo. (Para caso del arraigo familiar presentar partida de nacimiento, de matrimonio, declaración notarial jurada, entre otros; para el arraigo laboral, planillas del seguro social y de pensiones o, declaración jurada de patrono o, declaración de dos testigos, entre otros; para el arraigo de estudio, constancia de matrícula en el centro de estudios, certificación de notas, entre otros).

Se cobrará una multa única de US\$3.00 en el caso de El Salvador. (En el caso de Nicaragua, se establecerá una exención del cobro por multa).

Se exonerará del pago de auténticas para efectos de este mecanismo en los Ministerios de Relaciones Exteriores y Consulados respectivos.

Las Direcciones Generales de Migración de ambos países, junto con las Cancillerías, adoptarán un Manual de Procedimientos sobre la base de este Memorandum de Entendimiento, en el que se establezcan los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a este Memorandum, en un plazo no mayor de treinta (30) días y deberán trabajar en estrecha colaboración a fin de obtener todas las facilidades necesarias en la obtención de la respectiva documentación por parte de las Instituciones involucradas como serían los Ministerios de Relaciones Exteriores, ambas Embajadas y Consulados, los Ministerios de Gobernación, los Ministerios de Trabajo y los Ministerios de Educación.

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor de conformidad con los procedimientos internos de cada una de las Partes.

Suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Por la República de Nicaragua

Por la República de El Salvador



NORMAN CALDERA CARDENAL
Ministro de Relaciones Exteriores



FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS
Ministro de Relaciones Exteriores